

mil novecientos treinticuatro; años 90º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

M. A. Feliú.

L. E. Henríquez Castillo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos treinticuatro, años 90º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea.

D. A. Rodríguez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Traslado de las Cámaras Legislativas a la ciudad de Santo Domingo.—
G. O. No. 4654 del 17 de Febrero de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 651.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional ha llenado a cabalidad su cometido, votando los Proyectos de Leyes que le han sido sometidos por el Poder Ejecutivo, así como los de la propia iniciativa de sus miembros;

CONSIDERANDO: Que han cesado los motivos por los cuales se determinó el traslado temporal de las Cámaras Legislativas a esta ciudad de Santiago de los Caballeros,

R E S U E L V E :

ART. UNICO:— Decretar, como por la presente Resolu-

ción decreta, el traslado de las Cámaras Legislativas a su asiento permanente, la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República.

PARRAFO:— Esta Resolución será comunicada a los demás Poderes Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos treinticuatro; años 90º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

M. A. Feliú.

L. E. Henríquez Castillo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos treinticuatro, años 90º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea.

D. A. Rodríguez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Declaración de la necesidad de reformar la Constitución del Estado y convocatoria de Asamblea Revisora.—G. O. No. 4667 del 5 de Abril de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 657.

Art. 1.— Se declara la necesidad de reformar la Constitución del Estado, en sus artículos 4, 6, 18, 33, 42, 49, 56, 57, 89, 100, y sus disposiciones transitorias.